DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de noviembre de 1988

relativo a las zonas contempladas en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 328/88 del Consejo, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (Resider)

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(88/588/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento CEE nº 328/88 del Consejo, de 2 de febrero de 1988, por el que se establece un programa comunitario en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas (programa Resider) [1] y, de modo especial, el apartado 2 del artículo 3,

Considerando que el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 328/88 dispone que el programa comunitario se aplicará en zonas que respondan a las condiciones contenidas en el apartado 1 del artículo 3 y a los umbrales previstos en el apartado 1 del artículo 4 de dicho Reglamento;

Considerando que los Estados miembros deben presentar solicitudes para las posibles zonas beneficiarias del programa comunitario; que Francia ha presentado una solicitud a la Comisión en favor de los siguientes departamentos: Moselle, Meurthe-et-Moselle y Nord (excluyendo el distrito de Lille);

Considerando que estas zonas cumplen las condiciones anteriormente citadas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los departamentos franceses de Moselle, Meurthe-et-Moselle y Nord (excluyendo el distrito de Lille) responden a las condiciones contenidas en el apartado 1 del artículo 3 y a los umbrales del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 328/88. El programa comunitario establecido por dicho Reglamento se puede aplicar por tanto a dichas zonas francesas.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 1988.

Por la Comisión

Peter SCHMIDHUBER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 33 de 5. 2. 1988, p. 1.